



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 09 DE 2022

En la fecha paso a despacho el Incidente de desacato adelantado por **KELLY GISELLA CARMONA CUERVO** en representación de la menor **VERÓNICA MARÍN CARMONA** contra la **EPS EMSSANAR SAS**, informándole que la entidad incidentada, guardó absoluto silencio frente al traslado de la denuncia formulada por la incidentante para ejercer su derecho de defensa, habiendo vencido el termino de los tres (3) días otorgados para ello el pasado día 8 de los cursantes mes y año a las 5:00 p.m.

Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No 1 7 3

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: KELLY GISELLA CARMONA CUERVO, agente oficiosa de **VERÓNICA MARÍN CARMONA**

INCIDENTADA: EMSSANAR EPS SAS

RADICACIÓN: 2011-00054-07

Atendiendo el informe secretarial que precede, este despacho dispondrá la apertura a pruebas del incidente de desacato conforme lo prevé el artículo 129 del C.G.P., para ulteriormente emitir la decisión que en derecho corresponda. Al mismo tiempo se le **REQUERIRÁ** a la incidentante por el lapso de un (1) día a partir del recibo de su notificación, para que manifieste si la entidad accionada le ha satisfecho algunas de sus solicitudes con respecto a los servicios que reclama a través del presente incidente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1).- ABRIR A PRUEBAS por el lapso de **UN (1) DÍA** el presente trámite incidental de desacato así:

1.1).- DOCUMENTAL:

1.2).- Decretar a favor de la incidentante, los documentos aportados en el curso del incidente al igual que la actuación surtida, elementos que serán apreciados en todo su valor en el momento de decidir de fondo el asunto.

1.3)- No se decreta prueba alguna a favor del imputado ante el silencio guardado durante todo el trámite instructivo.

2).- REQUERIR a la incidentante para que dentro del término de **UN (1) DÍA** a partir de la fecha de su notificación, manifieste al despacho si la entidad accionada le ha satisfecho algunas de las solicitudes con respecto a los servicios que reclama a través del presente incidente.

3).- NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6e680d1cac7dbae56428a4c61e866eaa9aa2badb33af6a9b7c4bc109
827576e**

Documento generado en 09/03/2022 11:19:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>